

Queja Núm.024/2013 M
Resolución: Recomendación N° 4/2014
y Solicitud.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a tres de marzo de dos mil catorce.

Vistos los autos del expediente de queja citado al rubro, promovido por la C. ***** , por actos presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados a la Profesora ***** Directora del ***** “*****” de Matamoros, Tamaulipas; mismos que presuntivamente se calificaron como violación al derecho a la educación.

A N T E C E D E N T E S

1. Esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, por conducto de nuestra Delegación Matamoros, Tam., recibió queja de la C. ***** , el doce de marzo de dos mil trece, quien expuso lo siguiente:

*“...que acudo ante este organismo a interponer queja en contra de la Profra. ***** , del ***** ubicado en la ***** , toda vez que desde hace una semana me suspendió solo porque tengo el cabello pintado de rojo no permitiéndome la entrada a la institución. El día de ayer 12 de marzo del año en curso, pasé a la dirección a tratar de hablar con ella diciéndole que si podía hablar con ella y cuando me voltea a ver me dice que no iba hablar conmigo ya que tengo el cabello rojo que no iba hablar conmigo que ya me lo había dicho que hasta que no me pintara el cabello de otro color que no fuera rojo ni rubio me permitiría la entrada a la institución y así hablaría conmigo, o sino que si no me lo iba a pintar de otro color que mejor me diera de baja de la institución, diciendo también que ese tipo de chavas venían a la escuela a prostituirse o a venderse, por lo que no me dejo hablar ni llegar a un arreglo ya que lo único que le alcance a decir fue que si me permitiría llevar peluca y me contesto que no, que ahí no iba hacer el ridículo, por lo que la suscrita me retire, por lo que considero irregular su proceder ya que la suscrita desde el mes de agosto inicie mi ciclo escolar así con mi cabello pintado de rojo y nunca hubo ningún problema y ahora ya no me quiere permitir la entrada ya que me está perjudicando en mis estudios ya que me estoy retrasando en los mismos. Motivo por el cual solicito a este organismo se investigue lo antes narrado...” [SIC].*

2. Una vez analizado el contenido de la queja, se calificó como presuntamente violatoria de los derechos humanos; se admitió a trámite,

radicándose con el número 24/2013 M; así mismo, con fundamento en los artículos 34 y 40 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, se solicitó a la Profesora ***** , responsable del área de ***** y ***** del ***** , con residencia en Matamoros, Tam., la aplicación de una medida cautelar y propuesta de solución conciliatoria, consistente en que instruya a la Profesora ***** , Directora del ***** “*****” a efecto de que a la brevedad posible permita que la joven ***** se reincorpore a sus clases y en el supuesto que decidiera rechazar la propuesta, se requirió a la Directora del plantel rendir informe en el que se precise si son ciertos o no los actos u omisiones.

3. Por oficio de catorce de marzo de dos mil trece, la Profesora ***** responsable del área de ***** y ***** del ***** , con residencia en Matamoros, Tam., remite informe, el cual se describe en los siguientes términos:

*“...una servidora, Responsable del Área ***** y ***** del ***** en Matamoros, lamenta los hechos ocurridos y hoy como nunca se hace presente la frase del admirado Benito Juárez: “Es dado al hombre hacer de la virtud un vicio y del vicio una virtud”, pues el ***** “*****”, sus maestros y principalmente la Mtra. ***** , quien por su entrega pedagógica y gran responsabilidad le fue otorgada la Medalla al Mérito educativo “Hesiquio Mora Navarrete”, ha platicado con la Srta. ***** y todo su equipo de la forma correcta de presentarse, una enfermera en su clase “*****”. Nuestra escuela es formativa y la única intención es la ser semillero de personas de bien en toda la extensión de la palabra, en el ser, hacer y decir. La maestra ***** , ha platicado conmigo y está en la mejor actitud de seguir contando como alumna a la Srta. ***** y le hace la invitación de que respetando el reglamento, al igual que todos los alumnos su presencia sea correcta. Es una invitación movida por el cariño y la intención de una Maestra que quiere formar a sus alumnos íntegramente...” [SIC].*

De igual forma, se recibió informe del veintiuno de junio de dos mil trece, signado por la C. *****Directora del *****” de Matamoros, Tamaulipas, en los siguientes términos:

*“...doy respuesta como así lo solicita en el oficio No. 297/13 M recibido este jueves 20 de junio en las instalaciones de la escuela ***** donde me realiza varios cuestionamientos a los que le informo que la alumna del ***** en el cual deben cumplir con una vestimenta, maquillaje e higiene adecuados ***** , hasta el día diecisiete de junio se encontró*

asistiendo como alumna a este ***** pero debido a diversas acciones realizadas dentro de las que se encuentran actos de agitación con los demás compañeros de grupo y recientemente una publicación en internet sobre estos hechos como ella los redacta una servidora envió un oficio al Señor Gobernador del Estado el ***** , en el cual le hago un informe de los hechos acontecidos y así mismo se envió a las autoridades de quienes dependemos para que me den indicaciones a seguir, en el oficio que le fue enviado con la misma persona quien me entrego el anterior se aclara que nunca ha dejado de ser alumna de esta institución a pesar de su comportamiento...” [SIC].

4. Dentro del procedimiento se ofrecieron y desahogaron las siguientes probanzas.

4.1. Pruebas aportadas por la quejosa:

4.1.1. Oficio recibido por la Delegación Regional de Matamoros, Tamaulipas el dieciocho de abril de dos mil trece, signado por la C. ***** , quien expone lo siguiente:

“...a tres meses para finalizar el ***** , en el ***** la directora ***** pide que las personas que trajéramos el color de cabello **“rojo”** y **“wero”** nos lo cambiemos por un color discreto, exponiendo que con ese tipo de colores parecíamos **“prostitutas”** y que íbamos a la escuela a **“ofrecernos”**. A mí no me pareció la manera en la cual la directora se expresó, ni tampoco que faltando poco tiempo para finalizar el ***** exigiera tal cosa. No conforme acudí a La Comisión De Derechos Humanos para informarme si era una obligación o deber como alumna de dicha institución el cambiarme mi color de cabello, lo cual me dijeron que no. Intente hablar con la directora antes de interponer una queja, para comentarle lo que me habían dicho, pero ella ni siquiera me dejó hablar, de una manera descortés y alzando la voz me dijo **“retírate no tengo nada que hablar contigo no vengas a clases hasta que te pintes ese pelo”** Acudí a Derechos Humanos para interponer la queja, después de esto la directora dijo a mi madre que como era posible que una **“insignificante”** (refiriéndose a mí) le podía hacer tal cosa a estas alturas de su carrera y le dijo que quería hablar conmigo, me dijo **“que si yo creía que derechos humanos me iba a defender que lo único que ellos estaban haciendo era puros bandidos y que solo defendían a delincuentes”**, también menciono que si a la cárcel la llevaban por mi culpa que con gusto iría y que en mi consciencia quedaría por mala alumna, también le dijo a mi madre ella es su hija, púes llévesela y batále con ella, lo cual aclaro mi madre ***** , también es alumna de la misma institución no tiene nada que ver con la decisión que yo tome, y también está tomando represalias contra ella. La

directora también dijo que ella llevaría sus pruebas las cuales entre ellas menciono faltas de asistencia las cuales yo le dije que no existían pues hasta el momento no tengo ni faltas de asistencias ni llamadas de atención, a lo cual ella respondió que más falta de llamada de atención quieres más que esta e insistió con las faltas, lo tome de una manera amenazante ya que al inicio de clases ella dijo que 3 faltas al mes era baja y no veo por qué sacar esto hasta ahorita que se presenta este problema lo cual es mentira, pues si las tengo es solo cuando ella no me permitió entrar debido al color de cabello. Llegamos a un acuerdo pues ella dijo que llevaría sus pruebas ante su jurídico y yo le dije que si la respuesta era que me tenía que cambiar el tono de cabello lo haría, pues no quería ni quiero perder clases y me dijo está bien entonces si la respuesta es no regresando de vacaciones ya vienes con el cabello pintado, a lo cual le dije está bien. Pero se me informo que podía acudir a clases nuevamente y sin necesidad de cambiar mi color de cabello, volví a ir a la esc. y fui a dirección a solicitar una constancia y credencial las cuales no se me han entregado hasta el momento, ya que la contestación de la maestra fue que no había tinta, seguí acudiendo a clases y no se me había dicho nada por el cabello, pero cuando regrese de vacaciones, la directora fue al salón y expreso delante de todo el grupo para los que no estaban enterados **“aquí la de pelo rojo me puso una demanda en derechos humanos pero no se a que sigue viniendo si aquí a ella y a su mama no se les va a tomar en cuenta”**. No conforme días después volvió a ir y dijo lo mismo ella y su madre **“aquí solo vienen a perder el tiempo, pues no las tomare en cuenta para nada, a ver quién se cansa primero”**. Por tercera vez volvió a ir argumentando lo mismo y después nos mandó llamar a mi madre y a mí a dirección y nos dijo que **“no nos quería ver más en clase, que no nos entregaría documentos, y que no siguiéramos asistiendo a la esc.”**, le pregunte que si nos estaba dando de baja a lo cual ella respondió **“tómenlo como quieran, aquí no las quiero”**. Fui a derechos humanos y conté lo que había sucedido, me pidieron que siguiera asistiendo al igual que mi madre, nos presentamos, pero ya no se nos mencionó en la lista de asistencia. Ante todo lo expuesto, pido de la manera más atenta y de favor, que se resuelva cuanto antes esta situación, pues ya no quiero que me siga exhibiendo, no quiero exponerme a que la directora ***** con el mas mínimo grado de educación y ante todo el grupo me humille, espero una respuesta pronto pues no quiero perder clases las cuales ella no me permite tomar. Y no veo por qué a mi madre también se le niega la entrada si ella no tiene nada que ver y no ha cometido ninguna falta, y la directora cuando le pregunte que porque ella también, solo argumenta **“Porque es tu madre”**. Expongo también que no creo justo que por el color de cabello se me niegue la entrada al ***** de donde soy alumna, ya que considero que esto no interfiere con mis conocimientos y mis ganas de estudiar y mucho menos creo justo, que la directora ya esté tomando esto personal y este abusando de su autoridad como Directora...” [SIC]

4.2. Pruebas aportadas por la autoridad educativa.

4.2.1. Oficio del veintitrés de Abril de dos mil trece de la C. Profesora ***** , dirigido al C. ***** Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, en el cual informa de la queja 024/2013 M, interpuesta en su contra por la C. ***** , anexando: copias de la queja, oficios que le fueran enviados por nuestra delegación de Matamoros Tam, fotografías, el apartado 5 del Reglamento para el ***** , lista de asistencia de ***** 2012-2013 solo de febrero y marzo y conversación por internet.

4.3. Pruebas obtenidas por personal de la delegación regional de Matamoros, Tamaulipas.

4.3.1. Declaración informativa de la C. ***** , el día dieciséis de abril de dos mil trece quien manifestó:

*“que en relación a la queja que interpuso en esta Delegación Regional el doce de marzo del año en curso, en contra de la Profra. ***** , del ***** toda vez que me quería expulsar de dicho ***** ya que la suscrita tengo el cabello pintado de rojo, me empezaba a decir que aunque fuera ya no iba a tomar en cuenta mi asistencia y hasta llego a no permitirme la entrada a la escuela, pero una vez que esta comisión se enteró de mi situación y que se hicieron las gestiones conducentes, esta maestra me permitió la entrada pero condicionándome para que me pintara el cabello de otro color que no fuera rojo, pero como se atravesó el periodo vacacional me dijo que cuando regresáramos de vacaciones ya me quería con el pelo pintado, el caso es que hasta el día de ayer quince de abril del año en curso, esta maestra entro al salón y empezó a decir a todo el grupo que si queríamos ir a poner una queja a derechos humanos que fuéramos que derechos no le hacía nada, igual si queríamos grabar que lo hiciéramos, que a mí y a mi mamá no nos iba a tomar en cuenta que iba a ver hasta cuando nos cansábamos que si yo era terca ella mas, aclaro que mi mamá también es alumna de dicho ***** quien está en mi salón, después ese mismo día me mando hablar junto con mi mamá y nos dijo que para que andáramos alborotando al grupo buscando testigos, y le dijimos que no habíamos presentado a nadie, entonces mi mamá le dijo que la única que había ido a derechos humanos era yo que era la única que había firmado la queja, y entonces esta maestra mando a llamar a una compañera para preguntarle que había dicho en relación a ese asunto y mi compañera dijo que ella no había ido a ningún lado a declarar nada que a ella solo*

*se le había platicado del asunto, entonces la maestra dijo a me equivoque, y después mi mamá le preguntó que si íbamos a presentar la exposición final y dijo que no y entonces le pregunte entonces maestra nos está dando de baja y no me contestaba nada y le volví a preguntar y dijo pues tómenlo como quieran ve y di lo que quieras a donde quieras pero aquí no las quiero, le dije bueno está bien ya me estaba retirando y me dice y aparte mira como vienes vestida a lo que le conteste que qué tenía de malo si iba igual que todas mis compañeras. Aclaro que esto fue lo que le aguante hasta el día de ayer, ya que los días anteriores se la pasaba echándome indirectas delante de mis demás compañeros pero yo trataba de ignorarla pero ya con lo de ayer fue mucho, lo único que pido es que esta maestra nos deje seguir estudiando ya que si nos permite la entrada nos va a perjudicar y ya faltan solo 3 meses para finalizar el *****; pero esta maestra ya se lo tomo personal...” [SIC].*

4.3.2. Constancia elaborada por personal de la Delegación Regional de Matamoros, Tam., el treinta de abril de dos mil trece, en la cual se asentó lo siguiente:

*“...que el suscrito C. Licenciado Zaul Ceballos Jiménez, Visitador Adjunto, me constituí plenamente y legalmente en las instalaciones que ocupa el ***** de esta ciudad, con la finalidad de entrevistarme con las CC. Profesoras *****; Responsable del Área ***** y ***** de la mencionada dependencia y *****; Directora del *****; así como con el C. Licenciado *****; Responsable del Área ***** de la dependencia en mención, con el propósito de darle alcance a la medida cautelar y propuesta conciliatoria planteada por éste Organismo, relativo a los hechos denunciado por la C. ***** y que dieron origen a la integración del expediente de queja número 024/13-M, dirigiéndome a la oficina del Licenciado *****; el cual ya se encontraba previamente enterado del motivo de mi visita, amablemente me invitó a pasar a la oficina de la Profesora *****; la cual después de saludarla e identificarme como personal de éste Organismo, me hizo del conocimiento que la Profesora *****; no iba a estar presente toda vez que le estaban practicando unos estudios ya que se encuentra delicada de salud y existe la posibilidad de que la vayan a operar a corazón abierto, posteriormente le explico que el motivo de mi visita era con la finalidad de darle alcance a la medida cautelar y propuesta conciliatoria planteada por éste Organismo, sin embargo me manifestó que la Profesora *****; era una excelente persona y que había sido muy tolerante con la ahora quejosa, ya que tenía entendido que desde el mes de septiembre del año próximo pasado, la ahora quejosa se había presentado con ese color de cabello, sin embargo aclaro que la joven no estaba expulsada, en ese sentido le pregunte que si no había inconveniente en que se presentara a la escuela, sin embargo me dijo que si la ahora quejosa se pintaba el cabello de color negro no, le aclare que en ese sentido era evidente que estaban condicionando los estudios de la ahora quejosa y por ende era*

*violatoria de los derechos humanos, así mismo le hice del conocimiento que el solicitar que se cambiara el color de cabello transgrede la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación, señalándome que iba en contra del reglamento de la escuela, en ese sentido y al ver la negativa por parte de la C. Profesora *****; Responsable del Área ***** y *****; de que la ahora quejosa fuera reincorporada en sus estudios, procedí a retirarme agradeciendo las atenciones brindadas...” [SIC].*

4.3.3. Declaración informativa de la C. *****; el día dieciocho de junio de dos mil trece quien expresó:

*“es mi deseo manifestar que la suscrita sigo asistiendo al *****; pero no se me pasa lista ni a mi mamá ni a mí y la directora insiste en que no nos va a entregar los documentos dándome cuenta que esta maestra ya lo tomo personal, ya que también les dijo a mis compañeros que si nosotros íbamos a la graduación ella suspendería todo echándonos de enemigos a todo el grupo...” [SIC].*

4.3.4. Declaración informativa de la C. *****; el día veinte de junio de dos mil trece quien manifestó:

*“que el día dieciocho de junio del año en curso aproximadamente ***** horas, acudió al salón una persona del sexo femenino no sabiendo quien es ni qué cargo desempeña en el *****; pero que siempre anda con la Profra. ***** y nos entrego a las suscrita y a mi mamá el dinero de la documentación, diciéndonos que ahí estaba nuestro dinero ya que no se había enviado nuestra papelería. Quiero hacer mención que apenas la semana pasada realice el pago de la mensualidad liquidando hasta el mes de julio y ni siquiera me dijeron nada de que yo ya no podía pagar por que estaba dada de baja ni nada, aceptando mi pago, lo que considero irregular porque como si me regresan el dinero de la papelería pero no el que he venido pagando por mensualidad si supuestamente ya estoy dada de baja. Dejo como prueba un CD donde vienen varias grabaciones de las platicas que tuve con la directora en el que se demuestran las violaciones de derechos humanos que he denunciado, de igual forma he comentado con mis compañeros para que declaren sobre los hechos pero me dicen que no quieren problemas, por otro parte mi mamá de igual forma no desea declarar sobre de los hechos, no teniendo testigos que aportar...” [SIC].*

4.3.5. Constancia elaborada por personal de la Delegación Regional de Matamoros, Tam., el veinte de junio de dos mil trece, en la que se dejó constancia de lo siguiente:

*“...que el suscrito C. Licenciado Zaul Ceballos Jiménez, Visitador Adjunto, me constituí plenamente y legalmente en las instalaciones que ocupa el ***** “*****” de esta ciudad, con la finalidad de entregar el oficio número 297/13-M de esta propia fecha, relativo al expediente de queja 024/13-M y preguntarle a la C. Profesora ***** , Directora del plantel educativo, si las CC. ***** e ***** , fueron dadas de baja a lo que me respondió que no, así mismo le cuestione si efectivamente se le hizo entrega del dinero como lo manifiesta la ahora quejosa en su declaración informativa de esta propia fecha, respondiéndome que sí, enseguida le pregunte que con que fin se le había entregado dicho dinero, contestándome que ella no iba a mandar los documentos de la hoy quejosa ni de la mamá, a lo que le pregunté la razón, respondiendo que ellas no se iban a graduar mientras ella estuviera ahí, en virtud de la conducta que han asumido durante el ***** , además señalo que fue víctima de amenazas en las redes sociales por parte de la hoy quejosa, es este acto la C. Profesora ***** , me hace entrega de un escrito de fecha veintitrés de abril del presente año, dirigido al C. Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, mismo que esta señalado con copia para el C. Delegado Regional de éste Organismo...” [SIC].*

4.3.6. Declaración informativa de la C. ***** , el día veintisiete de junio de dos mil trece quien expresó:

*“que en relación al informe rendido por la Profra. ***** en su oficio de fecha 21 de junio del año en curso y de lo que adjunta al mismo es mi deseo manifestar que siempre voy con maquillaje correcto y con la ropa adecuada ya que es una filipina y pantalón de mezclilla en ocasiones uso el uniforme completo, no sabiendo a que forma de vestir se refiera ella ya que todo el problema que ella tiene conmigo es por el color de cabello, ya que tengo fotos de las demás alumnas en donde se aprecia que no llevan el uniforme ni mucho menos filipina, por parte a lo que se refiere a las faltas quiero hacer mención que no falte como aparece en la lista y si me puso inasistencias se baso en los días en que no me dejaba pasar, al ***** y cuando si pasaba al salón ni siquiera nos mencionaba y no tomo en cuenta esas asistencias y si de verdad tuviera las inasistencias que son 6 ya me hubiera dado de baja. De igual forma, cómo es que a mi mamá si aparece con las asistencias y yo no cuando siempre íbamos las dos. Por otra parte en relación a la foto que anexa la tomó de mi facebook personal. Quiero agregar que solicito a este Organismo se resuelva mi queja ya que ella afirmo que mis documentos no se enviaron y se ordene a quien corresponda se me entregue mi certificado y el de mi mamá y se sancione a la directora por estos hechos...” [SIC].*

4.3.7. Constancia elaborada por personal de esta Comisión el diecinueve de noviembre de dos mil trece, en la cual se asentó lo siguiente:

*“...que en esta propia fecha solicité me comunicaran a los números telefónicos **** y/o ****, proporcionados por la C. ****, a efecto de solicitarle información en relación a su situación académica y de su mamá, informando la C. Cinthya Nayeli Bocanegra Hernández (repcionista), que el primer número se encuentra restringido y en el segundo no contestan. Motivo por el cual me comuniqué vía telefónica con el C. Licenciado José Javier Saldaña Badillo, Delegado Regional de Matamoros, Tamaulipas, a quien le expuse que para la debida integración del expediente al rubro indicado, resulta necesario verificar con la C. ****, si se les permitió concluir el **** escolar (a ella y su madre ****), si les hicieron entrega del certificado correspondiente que acredite sus estudios en el ***** por parte de la profesora ****, Directora del ***** “*****”, solicitándole el envío de las actuaciones que se realicen con motivo de la presente solicitud...” [SIC].*

4.3.8. Constancia elaborada por personal de la Delegación Regional de Matamoros, Tam., el veintidós de noviembre de dos mil trece, en la que se dejó constancia de lo siguiente:

*“...que se encuentra presente en esta Delegación Regional la C. ****, de generales conocidas dentro del expediente de queja 024/13-M, quien manifiesta que no se le ha hecho entrega del certificado toda vez que no a acudido al ****, no sabiendo si ya lo tienen, manifestando que ella se presentaría a dicho ***** a fin de indagar si le van a entregar o no ese documento...” [SIC].*

4.3.9. Constancia elaborada por personal de esta Comisión el veintiséis de noviembre de dos mil trece, en la cual se asentó lo siguiente:

*“...que en esta propia fecha solicité de nueva cuenta me comunicaran a los números telefónicos ***** y/o ****, proporcionados por la C. ****, atendiendo la llamada la C. ****, con quien me identifique como personal adscrito a este Organismo, le solicité información respecto si ella y su hija ****, estuvieron en posibilidades de concluir el ciclo escolar, y si les entregaron la documentación que acredite los estudios cursados en el ***** “*****”; al respecto informo que si se les permitió acudir a clases y concluir el ciclo escolar pero no tenía conocimiento si sus documentos fueron tramitados, porque su hija salió de la ciudad, actualmente se encuentra en la universidad y no tienen tiempo para acudir a checar, agregó que personal de la Delegación de Matamoros, ya había acudido a preguntarles lo mismo, insistiendo que no disponen de tiempo, además que la directora del plantel no se presta al dialogo; le sugerí que podía acudir acompañada de personal de este Organismo a verificar si sus documentos fueron tramitados, para tal efecto la suscrita me pondría en contacto con el personal para que se programe la diligencia correspondiente, con lo que estuvo de acuerdo la prenombrada. Acto seguido procedí a*

comunicarme a la Delegación Regional, siendo atendida por el licenciado Zaúl Ceballos Jiménez, Visitador Adjunto, a quien le explique lo anterior, y solicite se pusiera en contacto con la prenombrada para llevar a cabo la diligencia en mención...” [SIC].

4.3.10. Constancia elaborada por personal de la Delegación Regional de Matamoros, Tam., el veintisiete de noviembre de dos mil trece, en la que se dejó constancia de lo siguiente:

*“...que el suscrito C. Lic. Zaul Ceballos Jiménez, Visitador Adjunto me constituí plena y legalmente en las instalaciones que ocupa el ***** “*****” de esta Ciudad, en compañía de la C. ***** , madre de la C. ***** , parte ofendida dentro del expediente de queja número 024/12-M, con la finalidad de indagar si a las antes referidas se les iba a entregar o no, el certificado y los demás documentos correspondientes, motivo por el cual me dirigí y **me entrevisté con la C. Profesora ***** , Directora del mencionado plantel educativo**, la cual una vez enterada del motivo de mi visita, **me manifestó que dichos documentos no se han entregado toda vez que las CC. ***** e ***** , no se habían presentado a las instalaciones de la escuela a recoger los mencionados documentos, pero que en ese instante se los podía entregar a la señora ***** , en ese acto la Directora hace entrega de dichos documentos firmando de recibido la mamá de la accionante de la presente instancia**, enseguida el suscrito agradecí las atenciones brindadas y procedimos a retirarnos...” [SIC].*

5. Una vez concluido el periodo probatorio, el expediente quedó en estado de resolución, y de cuyo análisis se desprenden las siguientes:

CONCLUSIONES

Primera. Este Organismo es competente para conocer la queja planteada por la C.***** , pues se trata de actos u omisiones presuntamente discriminatorios, imputados a un particular y ejecutados dentro del territorio del Estado, mismos que en términos de los artículos 13, fracción VI, último párrafo del Reglamento de esta Comisión, y 19. 4 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado¹, integran nuestra materia competencial.

¹Artículo 19.

Segunda. No existe acreditada alguna causa de improcedencia.

Tercera. De la debida interpretación de la queja materia del presente expediente, se deduce que los hechos denunciados se traducen en violaciones al derecho humano a no ser discriminado inmerso en el derecho de igualdad, contenido en los artículos 1º y 2º de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 2.1 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; II de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; y, 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que en suma proscriben cualquier distinción motivada, entre otras, por razones de género y edad, condición social, religión o cualquiera otra análoga que atente contra la dignidad y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas².

(...)

4. En caso de que las conductas o prácticas discriminatorias sean imputables a los particulares, personas físicas o morales, la Comisión de Derechos Humanos del Estado desplegará su procedimiento de investigación y atención de quejas, con el señalamiento de que el presente ordenamiento es obligatorio para toda persona y no sólo para los órganos públicos, autoridades o servidores públicos. Al efecto, la Comisión podrá concluir el procedimiento con la formulación de la recomendación precedente.

2

Declaración Universal de Derechos Humanos

Artículo 1.- Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2.-

1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

(...)

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Artículo 2.1- Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión

Cuarta. Se acreditó que la C. ***** fue objeto de actos discriminatorios.

Para explicar esta aseveración, es necesario establecer en que consiste el derecho humano a la igualdad y a la no discriminación, para luego contrastarlos con los hechos denunciados por la quejosa y del resultado de esa comparación justificar el sentido de esta resolución.

Para sostener lo en inicio dicho, conviene traer a colación el contenido de nuestra Constitución Federal, que en su artículo 1º, primer y quinto párrafo, reza;

***Artículo 1º.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y el los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

(...)

***Queda prohibida toda discriminación** motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o **cualquier otra** que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Artículo 26

Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

Derecho de igualdad ante la Ley. Artículo II: Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna.

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Artículo 24. Igualdad ante la Ley.- Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

En concordancia con lo anterior, el artículo 4º de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas, la define de la siguiente manera;

“Artículo 4.

1. Para los efectos de esta ley se entiende por discriminación **toda** distinción, exclusión o restricción que, **basada** en el origen étnico, nacional o regional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social o económica, las condiciones de salud, el embarazo, la lengua, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, el trabajo desempeñado, las costumbres, la raza, las ideologías o creencias, **o cualquier otra**, tenga por **efecto** impedir, menoscabar o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas, y la igualdad real de oportunidades de los individuos.

2. Se considera discriminatoria toda ley o acto que, siendo de aplicación idéntica para todas las personas, produzca consecuencias perjudiciales para las personas en situación de vulnerabilidad.”

De las trasuntas disposiciones constitucionales y de derecho internacional, se desprenden el reconocimiento de dos derechos fundamentales e interrelacionados, el derecho a la igualdad y a la no discriminación.

De tales conceptos nos interesa su acepción normativa, es decir su interpretación dentro del cuerpo normativo al que pertenecen, ya que una interpretación gramatical de estos conceptos nos llevaría a cometer claros desatinos, por ejemplo si entendemos -y aplicamos- gramaticalmente el término igualdad, irremediamente concluiríamos que serían contrarias a tal derecho, aquellas disposiciones que tienden a equilibrar a los géneros o minorías, entendamos cuotas de género en los órganos de representación política o disposiciones tendentes a favorecer a la población discapacitada.

La igualdad en su sentido normativo, tiene dos aristas, la primera que implica que en abstracto todas las personas serán iguales ante la ley en su condición de destinatarios de las normas, pero además que esa igualdad deberá verse reflejada en el contenido de la ley; y, la segunda que debe entenderse como

la exigencia de tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales, de ahí que en algunas ocasiones hacer distinciones estará vedado, mientras que en otras estará permitido o, incluso, constitucionalmente exigido³.

A la luz de lo anterior, resulta inconcuso que no toda desigualdad de trato es discriminatoria en su acepción jurídica, sino sólo cuando produce distinción entre situaciones objetivas y de hecho iguales, sin que exista para ello una justificación razonable e igualmente objetiva.

Para sostener lo anterior, conviene traer a esta resolución los argumentos que sobre el tema sostuvo el Pleno de nuestro máximo tribunal al resolver la acción de inconstitucionalidad 63/2009 y sus acumulados 64/2009 y 65/2009.

“En principio, la igualdad jurídica constituye el conjunto de posibilidades y capacidades imputables al sujeto o persona e implica una prohibición respecto a la instauración de distinciones o diferencias entre los seres humanos en cuanto tales. En otras palabras, la igualdad como contenido de la garantía individual se apoya en que todo individuo está colocado en una misma situación, quedando prohibido a la autoridad realizar cualquier discriminación por razones de género, entre otras y en general cualquier que atente contra la dignidad propia del ser humano y que tenga como consecuencia anular o menoscabar sus derechos y libertades.

No obstante, el principio de igualdad ante la ley no implica necesariamente que todos los individuos deben encontrarse siempre y en cualquier circunstancia en condiciones de absoluta igualdad, sino que dicho principio se refiere a la igualdad jurídica, que se traduce en el derecho de todos los gobernados de recibir el mismo trato, que aquellos que se encuentran en similar situación de hecho.

³ Sobre este tema el autor Miguel Carbonell expone “En un primer momento, el principio de igualdad tiene incidencia en el diseño de la ley y del resto de las normas generales de rango subconstitucional. En una segunda etapa, la igualdad impone tratos razonables y no discriminatorios a las autoridades encargadas de aplicar esas normas generales. (Carbonell, Miguel, Los derechos fundamentales en México, 4ª. Ed., Porrúa, 2011, p. 180-181)

Así, la noción abstracta de igualdad se ve permeada por las condiciones fácticas y sociológicas existentes, de tal manera que no siempre se puede dar el mismo trato a todos los individuos, sino que se trata de que a todos aquellos colocados en la misma situación jurídica se les trate igual, lo que significa asimismo, que respetándose el principio jurídico de equidad, deberá darse trato igual a los iguales y desigual a los desiguales.

Lo anterior significa que no toda desigualdad de trato es violatoria de garantías, sino sólo cuando produce distinción entre situaciones objetivas y de hecho iguales, sin que exista para ello una justificación razonable e igualmente objetiva; por ello, a iguales supuestos de hecho corresponden similares situaciones jurídicas, pues en este sentido el legislador no tiene prohibición para establecer en la ley una desigualdad de trato, salvo que ésta resulte artificiosa o injustificada.

Por tanto, para estar en concordancia con la garantía de igualdad y equidad, debe atenderse a las consecuencias jurídicas que derivan de la ley, las que deben ser de tal manera proporcionadas que ayuden a conseguir un trato igualitario.

Las consideraciones que en este sentido han sido expresadas, conducen a precisar los siguientes rasgos esenciales que derivan de los principios de igualdad y equidad:

1. El principio de equidad se configura como uno de los valores superiores del ordenamiento jurídico, lo que significa que ha de servir de criterio básico de la producción normativa y de su posterior interpretación y aplicación.

2. No toda desigualdad de trato ante la ley implica vulnerar la garantía de equidad, sino que dicha violación la produce aquella desigualdad que introduce una diferencia entre situaciones jurídicas que pueden considerarse iguales, cuando dicha disparidad carece de una justificación razonable y objetiva.

3. El principio de igualdad exige que a iguales supuestos de hecho, se apliquen iguales consecuencias jurídicas, debiendo considerarse desiguales dos supuestos de hecho, cuando la utilización de elementos diferenciadores sea arbitraria o carezca de fundamento racional.

4. Dicho principio de igualdad no prohíbe al legislador establecer una desigualdad de trato, sino solo aquellas desigualdades que resulten artificiosas o injustificadas, por no estar apoyadas en criterios razonables y objetivos, de acuerdo con juicios de valor generalmente aceptados.

5. Para que la diferenciación resulte apegada a la Constitución, no basta que el fin sea lícito, sino que es indispensable que las consecuencias jurídicas que resulten de la norma sean adecuadas y proporcionadas a dicho fin, de tal manera que la relación entre la medida adoptada, el resultado que se produce y el objetivo pretendido por el legislador, superen un juicio de equilibrio en sede constitucional”.

Igualmente es pertinente traer a esta resolución un extracto de la opinión consultiva OC-4/84 de 19 de enero de 1984 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, quien sobre la igualdad y no discriminación estableció:

“55. La noción de igualdad se desprende directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio; o que, a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incursos en tal situación de inferioridad. No es admisible crear diferencias de tratamiento entre seres humanos que no se correspondan con su única e idéntica naturaleza.

56. Sin embargo, por lo mismo que la igualdad y la no discriminación se desprenden de la idea de unidad de dignidad y naturaleza de la persona es preciso concluir que no todo tratamiento jurídico diferente es propiamente discriminatorio, porque no toda distinción de trato puede considerarse ofensiva, por sí misma, de la dignidad humana. Ya la Corte Europea de Derechos Humanos basándose “en los principios que pueden deducirse de la práctica jurídica de un gran número de Estados democráticos” definió que sólo es discriminatoria una distinción cuando “carece de justificación objetiva y razonable” [Eur. Court H. R., Case “relating to certain aspects of the laws on the use of languages in education in Belgium” (merits), judgment of 23rd July 1968, pág. 34]. Existen, en efecto, ciertas desigualdades de hecho que legítimamente pueden traducirse en desigualdades de tratamiento jurídico, sin que tales situaciones contraríen la justicia. Por el contrario, pueden ser un vehículo para realizarla o para proteger a quienes aparezcan como jurídicamente débiles. Mal podría, por ejemplo, verse una discriminación por razón de edad o condición social en los casos en que la ley limita el ejercicio de la capacidad civil a quienes, por ser menores o no gozar de salud

mental, no están en condiciones de ejercerla sin riesgo de su propio patrimonio.

57. No habrá, pues, discriminación si una distinción de tratamiento está orientada legítimamente, es decir, si no conduce a situaciones contrarias a la justicia, a la razón o a la naturaleza de las cosas. De ahí que no pueda afirmarse que exista discriminación en toda diferencia de tratamiento del Estado frente al individuo, siempre que esa distinción parta de supuestos de hecho sustancialmente diferentes y que expresen de modo proporcionado una fundamentada conexión entre esas diferencias y los objetivos de la norma, los cuales no pueden apartarse de la justicia o de la razón, vale decir, no pueden perseguir fines arbitrarios, caprichosos, despóticos o que de alguna manera repugnen a la esencial unidad y dignidad de la naturaleza humana.

58. Si bien no puede desconocerse que las circunstancias de hecho pueden hacer más o menos difícil apreciar si se está o no en presencia de una situación como la descrita en el párrafo anterior, es también cierto que, partiendo de la base de la esencial unidad de la dignidad del ser humano, es posible apreciar circunstancias en que los imperativos del bien común puedan justificar un mayor o menor grado de distinciones que no se aparten de las consideraciones precedentes. Se trata de valores que adquieren dimensiones concretas a la luz de la realidad en que están llamados a materializarse y que dejan un cierto margen de apreciación para la expresión que deben asumir en cada caso”.

Ante el anterior panorama, podemos resumir que es discriminatorio todo trato desigual entre personas ubicadas en una misma situación jurídica cuando dicha disparidad carece de una justificación razonable y objetiva, dicho de otra forma no habrá discriminación si una distinción de tratamiento está orientada legítimamente, es decir, si no conduce a situaciones contrarias a la justicia o a la razón.

Cabe precisar que el respeto al derecho fundamental a la igualdad y no discriminación rige no sólo para las autoridades sino también para los particulares, pues lo contrario sería tanto como subordinar la supremacía constitucional a los deseos o actos de los particulares, bajo esta línea de pensamiento, estos últimos

tienen el deber de abstenerse de cualquier actuación que vulnere la Constitución, esto en la especie significa que los particulares están obligados a respetar los derechos de no discriminación y de igualdad real de oportunidades⁴.

En sintonía con lo anterior, el artículo 19. 4 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado, otorga a esta Comisión la facultad para conocer de conductas o prácticas discriminatorias imputables a los particulares, personas físicas o morales; investigarlas; e, incluso formular la recomendación procedente.

Afirmado lo anterior, se reitera que la C. ***** fue objeto de tratos discriminatorios por parte de la Directora del ***** “*****” de Matamoros, Tamaulipas, pues de manera injustificada basándose en su apariencia física, temporalmente le restringió la entrada a las instalaciones del plantel en mención,

⁴ Sobre el tema cobra aplicación la Tesis Aislada 1ª. XX/2013 (10ª.), de la Décima Época, emanada de la Primera Sala, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVI, Enero de 2013, Tomo 1, Pág. 627. **DERECHOS FUNDAMENTALES DE IGUALDAD Y DE NO DISCRIMINACIÓN. GOZAN DE EFICACIA EN LAS RELACIONES ENTRE PARTICULARES.** Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que los derechos fundamentales gozan de plena eficacia, incluso en las relaciones jurídico-privadas. Asimismo, ha determinado que esta vigencia no puede sostenerse de forma hegemónica y totalizadora en todas las relaciones que se suceden de conformidad con el derecho privado, ante lo cual, el intérprete de la norma debe analizar las relaciones jurídicas en las que los derechos fundamentales se ven confrontados con otros bienes o derechos constitucionalmente protegidos, a efecto de determinar cuáles derechos son sólo oponibles frente al Estado y cuáles otros gozan de la referida multidireccionalidad. En consecuencia, del análisis del contenido y estructura de los derechos fundamentales de igualdad y de no discriminación, se desprende que los mismos son vinculantes no sólo frente a los órganos del Estado, sino que adicionalmente, poseen eficacia jurídica en ciertas relaciones entre particulares. Tal situación no sólo reafirma la naturaleza normativa de la Constitución, sino que también justifica la introducción de tales derechos fundamentales en ámbitos de relaciones privadas. Por ello, en los asuntos de su conocimiento, los tribunales deben atender a la influencia de los valores que subyacen en los principios de igualdad y de no discriminación, fungiendo como un vínculo entre la Constitución y los particulares al momento en que resuelven un caso concreto.

así como también le negó el trámite del certificado correspondiente al ***** , menoscabando así, el derecho a no ser discriminado, de acceso a la educación y al libre desarrollo de la personalidad.

Lo anterior, se sostiene así dado que en inicio tenemos, la versión de la quejosa en la cual medularmente manifiesta que la Profesora ***** Directora del ***** “*****” la suspendió de sus clases pues adujo: **[SIC] “...me suspendió solo porque tengo el cabello pintado de rojo no permitiéndome la entrada a la institución...”**; de igual forma, después del inicio de este expediente mencionó que se le permitió acudir a clases, pero no la tomaban en cuenta al pasar lista de asistencia; que regresaron el dinero destinado para el trámite del certificado, esto lo expuso textualmente como a continuación se lee: **[SIC] “...pero una vez que esta comisión se enteró de mi situación y se hicieron las gestiones conducentes, esta maestra me permitió la entrada pero condicionándome para que me pintara el cabello de otro color que no fuera rojo [...] pero no se me pasa lista ni a mi mamá ni a mí y la directora insiste en que no nos va entregar los documentos [...] acudió al salón una persona del sexo femenino no sabiendo quien es ni que cargo desempeña en el ***** , pero que siempre anda con la Profra. ***** y nos entregó a la suscrita y a mi mamá el dinero de la documentación, diciéndonos que ahí estaba nuestro dinero ya que no se había enviado nuestra papelería...”**.

La Profesora ***** Directora del ***** “*****”, aceptó expresamente haberle pedido a la quejosa que cambiara su color de cabello rojo porque contrariaba el reglamento de la escuela; así como también admite haber devuelto el dinero destinado para el trámite del certificado, puesto que ella no iba a mandar los documentos de la hoy quejosa ni de la mamá de ésta, esto quedó asentado literalmente de la siguiente manera: **[SIC] “...es cierto que yo le pedí a la Srita. ***** que cambiara su color de cabello rojo porque resultaba inapropiado para la apariencia que debe portar el personal de salud que trabaja con los**

seres humanos y que necesita ganarse la confianza del paciente y de los familiares...”.

Para seguir reforzando lo expuesto, cabe hacer mención que el veinte de junio del año próximo pasado, personal de esta Comisión (Delegación de Matamoros, Tamaulipas) se constituyó en el ***** “*****” entrevistándose con la Directora ***** , haciendo constar lo siguiente: **[SIC] “...al preguntarle a la C. Profesora ***** , Directora del plantel educativo, si las CC. ***** e ***** , fueron dadas de baja a lo que me respondió que no, así mismo le cuestioné si efectivamente se le hizo entrega del dinero como lo manifiesta la ahora quejosa [...] respondiéndome que si, enseguida le pregunté que con que fin se le había entregado dicho dinero, contestándome que ella no iba a mandar los documentos de la hoy quejosa ni de la mamá, a lo que le pregunté la razón, respondiendo que ellas no se iban a graduar mientras ella estuviera ahí...”.**

Es de mencionar que, posteriormente la Sra. ***** madre de la C. ***** en compañía de personal de esta Comisión, acudieron a las instalaciones del ***** “*****”, entrevistándose con la Directora, donde la misma, hizo entrega del certificado y demás documentos, lo cual consta como se describe a continuación: **[SIC] “... en este acto la Directora hace entrega de dichos documentos firmando de recibido la mamá de la accionante de la presente instancia...”.**

De lo anterior, quedó evidenciado que efectivamente a la C. ***** , no se le permitió temporalmente la entrada al plantel educativo por usar el cabello rojo y en su momento no se realizó el trámite correspondiente, para que recibiera el certificado de estudios del ***** en tiempo y forma, sino que una vez que esta Comisión intervino se logró la entrega de dicho documento.

A la luz de los argumentos que preceden, se concluye que los hechos denunciados por la quejosa, fueron actos de discriminación en su perjuicio, ello es

así, dado que se efectuó un trato desigual carente de justificación, pues además de ilícito *-por atentar contra el derecho a la educación, consagrado en el artículo 3° de nuestra Constitución Federal⁵ y al libre desarrollo de la personalidad⁶.*

⁵**Artículo 3o.** Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado – Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios–, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

(...)

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

(...)

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos, y

d) Será de calidad, con base en el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los educandos;

⁶ Sobre el derecho al libre desarrollo de la personalidad el Pleno de nuestro Máximo Tribunal, ha sostenido que de la dignidad humana, como derecho fundamental superior reconocido por el orden jurídico mexicano, deriva, entre otros derechos personalísimos, el de todo individuo a elegir en forma libre y autónoma su proyecto de vida. Así, acorde a la doctrina y jurisprudencia comparadas, tal derecho es el reconocimiento del Estado sobre la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción ni controles injustificados, con el fin de cumplir las metas u objetivos que se ha fijado, de acuerdo con sus valores, ideas, expectativas, gustos, etcétera. Por tanto, el libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras expresiones, la libertad de contraer matrimonio o no hacerlo; de procrear hijos y cuántos, o bien, decidir no tenerlos; de escoger su apariencia personal; su profesión o actividad laboral, así como la libre opción sexual, en tanto que todos estos aspectos son parte de la forma en que una persona desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo a ella corresponde decidir autónomamente. (DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE. Tesis P. LXVI/2009, 9ª Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXX, Diciembre de 2009, Pág. 7).

Si bien se puede afirmar que los actos violatorios de derechos humanos cesaron previo al dictado de esta resolución, ello en nada exculpa a la responsable de los hechos que nos ocupan, ni le restan reprochabilidad.

Con base en lo antes desarrollado, esta Comisión reitera que los hechos materiales que nos ocupan resultaron violatorios de derechos humanos, pues tal acción fue innecesaria y por lo tanto discriminatoria.

Conviene insistir que los actos realizados por la Directora basándose en asuntos estéticos (cabello rojo), proclaman la intolerancia como forma de vida, desconociendo toda potencialidad formativa, como lo es, la manifestación de los gustos estéticos que tiene todo individuo, lo que a su vez integra el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

En virtud de lo anterior, en términos de los artículos 13, fracción VI, último párrafo del Reglamento de esta Comisión, y 19. 4 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado, **SE RECOMIENDA** a la Dirección del ***** “*****” de Matamoros, Tamaulipas, lo siguiente;

- Que en lo sucesivo, evite acciones como las aquí se destacan; además,
- Instruya en materia de derechos humanos entre sus empleados y alumnado.

En la inteligencia que de conformidad con el artículo 49 de la Ley de esta Comisión, se le solicita que en un plazo no mayor a diez días hábiles, informe sobre si acepta o no esta recomendación, y en su caso, remita dentro de los quince días siguientes las pruebas relativas a su cumplimiento;

En otra línea de pensamiento, se **SOLICITA** al Secretario de Educación del Estado, que en términos del artículo 2º, en relación con el 6º.2 de la Ley para

Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas, adopte todas las medidas que le sean factibles para prevenir y erradicar toda forma de discriminación, en especial en los centros educativos autorizados a los particulares;

Comuníquese a las partes, y hágase saber a la quejosa que el artículo 75 y 76 Fracción I del reglamento de esta Comisión, le otorga el plazo de diez días hábiles para interponer el recurso de reconsideración.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 Apartado B de la Constitución General de la República, 41 fracción II, 42, 48 y 49 de la Ley que rige la organización y funcionamiento de este Organismo, así como los numerales 63 fracción V y 69 del Reglamento Interno, se emite la siguiente:

R E C O M E N D A C I Ó N

PRIMERA. SE RECOMIENDA a la Dirección del ***** “*****” de Matamoros, Tamaulipas, lo siguiente;

- Que en lo sucesivo, evite acciones como las aquí se destacan; e,
- Instruya en materia de derechos humanos entre sus empleados y alumnado.

En la inteligencia que de conformidad con el artículo 49 de la Ley de esta Comisión, se le solicita que en un plazo no mayor a diez días hábiles, informe sobre si acepta o no esta recomendación, y en su caso, remita dentro de los quince días siguientes las pruebas relativas a su cumplimiento;

SEGUNDA. SE SOLICITA al Secretario de Educación del Estado, que en términos del artículo 2º, en relación con el 6º.2 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas, adopte todas las medidas que le

sean factibles para prevenir y erradicar toda forma de discriminación, en especial en los centros educativos autorizados a los particulares, además;

Comuníquese a las partes, y hágase saber a la quejosa que el artículo 75 y 76 fracción I del reglamento de esta Comisión, le otorga el plazo de diez días hábiles para interponer el recurso de reconsideración.

Así lo formuló el C. Tercer Visitador General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, Licenciado **Juan Manuel Trespalacios Castán**, y aprueba y emite el C. Mtro. **José Martín García Martínez**, Presidente de esta Comisión.

Mtro. José Martín García Martínez
Presidente

Proyectó:
Lic. Ariedna Geliza Andrade Flores

Lic. Juan Manuel Trespalacios Castán.
Tercer Visitador General
L'JMTC/l'agaf